

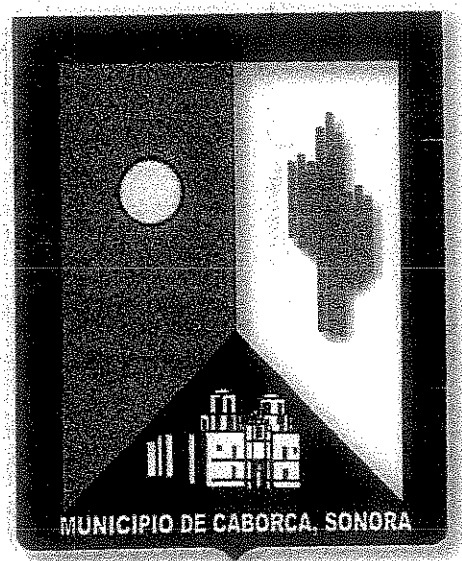
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2020-2021

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO

DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA

REG. 1/82



EQUIDAD Y JUSTICIA
PARA EL EMPLEADO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, CON DOMICILIO EN CALLE 21 No. 36 ENTRE AVENIDAS FLORENCIA R. DE MUNGUA Y 6 DE ABRIL DE COLONIA BUROCRATA C.P. 83634 DE ESTA CIUDAD DE HEROICA CABORCA, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C.C. **EFRAIN ENCISO PEINADO, FELIPE ANTONIO BERUMEN PEREZ Y JUAN MANUEL URIBE SINOHUI**, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. **LIC. LIBRADO MACÍAS GONZÁLEZ, EL C. LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES Y LA MTRA. MARIA CONCEPCION MARTINEZ PALACIOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SINDICO PROCURADOR RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO LEGAL EN EDIFICIO MUNICIPAL, SITO EN CALLE OBREGON Y QUIROZ Y MORA S/N COLONIA CENTRO C.P. 83600 DE ESTA CIUDAD DE HEROICA CABORCA, SONORA; A QUIENES PARA LOS MISMOS EFECTOS SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMAS QUE ACUERDAN SEA SANCIONADO POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTOS E INTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER MUNICIPAL DE SONORA "FSTSAIMS", REPRESENTADO POR LOS C.C. **MARTIN RIGOBERTO RIOS QUINTERO, PEDRO MARTIN CELAYA RAMOS**, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE DE LA FEDERACION EN MENCIÓN Y SUJETAR SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara EL AYUNTAMIENTO"

1. Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.
2. Que es el cuerpo colegiado que administra y gobierna el Municipio de Caborca, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

3. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.
4. Que de conformidad con el artículo 61, fracción II, inciso f) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se facultó al C. Presidente Municipal celebrar y suscribir el presente contrato.
5. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio, señala como domicilio legal el ubicado en Edificio Municipal, sito calle Obregón y Quiroz y Mora S/N colonia centro C.P.83600, de ésta ciudad de Heroica Caborca, Sonora.

II. Declara "EL SINDICATO"

1. Que de acuerdo a la parte estatutaria social, es un ente que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que está plenamente facultado para celebrar el presente contrato.
2. Que es un organismo sindical, por lo que para mejorar las prestaciones sociales de sus agremiados, ha decidido celebrar el presente contrato con "EL AYUNTAMIENTO" sobre las condiciones generales de trabajo.
3. Continúa manifestando "EL SINDICATO" por conducto de CC. Efraín Enciso Peinado, Secretario General, Felipe Antonio Berumen Pérez, Secretario de Actas y Acuerdos y Juan Manuel Uribe Sinohui, Secretario de Trabajo y Conflictos, que de acuerdo al artículo 36, y demás relativos de la parte estatutaria están facultados para celebrar contratos y convenios con "EL AYUNTAMIENTO" dentro del Municipio de H. Caborca, Sonora, a fin de que los trabajadores de base sindicalizados, reciban las prestaciones y servicios a que se refiere el presente contrato.

III. Declaraciones conjuntas:

1. Con base en las declaraciones anteriores, tanto "EL AYUNTAMIENTO" como "EL SINDICATO" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan cada uno y aceptan en este acto la capacidad con la que comparecen, por lo que han acordado suscribir el presente Contrato, para efectos de cumplimentar el mismo.
2. Que el objeto del presente instrumento, es que los trabajadores de base sindicalizados, reciban las prestaciones y servicios descritos en el presente Contrato que les permitan mejorar las condiciones generales de trabajo.

FELOS A. BENJAMIN D. DUAN URIBE
Efraín Enciso P.

3. Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato, sujetando su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS:

1. Este CONTRATO se celebrara por tiempo indefinido, siendo obligación de "EL SINDICATO" y "EL AYUNTAMIENTO", ambas partes acuerdan su revisión parcial anualmente, debiendo presentarse para ello el pliego petitorio durante la primera semana del mes de Octubre, la revisión y platicas respectivas se realizaran por ambas partes en el mes de Noviembre del año en curso, para que al concluir este, se tenga acordado lo conducente y se realicen las gestiones para que el contrato revisado entre en vigor a partir del día primero de Enero del año siguiente sujetándose a lo que establece la Ley Número 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora y de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria cuando deban aplicarse los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución General de la República, así como la jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad. Solo las cláusulas que se refieren a montos económicos se revisaran y modificaran automáticamente cuando se autorice un incremento salarial éste se dará en la misma proporción y se aumentaran todas las cláusulas económicas referidas.--
2. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan cada uno y aceptan en este acto la capacidad con que actúan, así como su acuerdo para suscribir y obligarse en los términos de este instrumento, para efectos de cumplimentar el objeto del mismo. El Ayuntamiento y el Sindicato reconocen que el ámbito espacial de validez del presente contrato abarca todo el Municipio de Caborca, y será aplicable a todas las autoridades de la administración pública directa del H. Ayuntamiento y los trabajadores a su servicio que conforme a la Ley sean trabajadores de base sindicalizados, incluyendo a los trabajadores de base sindicalizados que presten sus servicios en empresas Paramunicipales, Fideicomisos o Descentralizadas del H. Ayuntamiento, en el entendido que, cuando por necesidades especiales, el trabajador tuviera que prestar sus servicios fuera del área urbana, mediante contrato previo, se establecerá la remuneración económica que corresponda. - -
3. Por razones de brevedad, al referirse a lo sucesivo al H. Ayuntamiento Constitucional de Caborca, se dirá simplemente "EL AYUNTAMIENTO", al hacer mención del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Caborca, Sonora, se asentara solamente "EL SINDICATO", y al referirse a la Ley

Escritura Carlos P. Pardo A. Benito Juan Uribe

de Servicio Civil para el Estado de Sonora, que regula los requisitos indispensables para la armonía entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO", se dirá simplemente "LEY".

"El Ayuntamiento" y "El Sindicato" convienen que al momento de la celebración del presente contrato, existen laborando para el Ayuntamiento trabajadores sindicalizados de base, eventuales, por tiempo determinado, obra determinada, trabajadores no sindicalizados, y de confianza. Los términos del presente contrato serán aplicables únicamente a los trabajadores sindicalizados.

4. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" establecen con toda claridad y de buena fe, que el "EL AYUNTAMIENTO" es una entidad pública, jurídica y administrativa, cuya función primordial estriba en buscar el progreso del Municipio en todos los órdenes, para el bienestar de sus habitantes y que está sujeto a presupuestos económicos rígidos que tienen carácter de ley, para el logro de esas metas.
5. En ningún caso podrá equipararse "EL AYUNTAMIENTO" con una empresa mercantil de tipo capitalista, que por su propia naturaleza conlleva la finalidad de generar utilidades a sus dueños o socios. Que en esas circunstancias "EL SINDICATO" podrá pugnar legítimamente por el mejoramiento de sus agremiados, reclamando mejores percepciones económicas, mejores servicios de salud, más oportunidades culturales, programas habitacionales más amplios, becas, mejores condiciones de retiro o pensión, etc., sin anteponerse el interés particular de sus agremiados, al supremo interés de la colectividad, que tiene derecho y que contribuye para que se le presten los servicios públicos indispensables, de aquí que "EL SINDICATO" hará uso responsable de su derecho de huelgas para resolver las exigencias planteadas por el Sindicato en el pliego petitorio.
6. Servicio Civil es el trabajo que se desempeña a favor del Municipio o de las entidades a que se refieren los artículos 82, 83 y 84 y relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
7. El trabajador del Servicio Civil, es toda persona que presta sus servicios mediante una designación legal y siempre que sus retribuciones estén contempladas en el presupuesto respectivo o se paguen con cargo a una de sus partidas.

Escrito Enrich R. Ferraz A. Benítez y Juan Uribe

8. En concordancia con lo previsto por esta ley, este contrato no se aplicara a los trabajadores de confianza que son: El Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor, el Tesorero Municipal, el Contador o Contralor, los Cajeros, Recaudadores, Inspectores, Jefes, Subjefes, Directores y Subdirectores de dependencias o departamentos, Alcaldes y personal de vigilancia de las cárceles municipales, Secretario Particular y ayudante del Presidente Municipal y todos los miembros de los Servicios de Policía y Tránsito Municipal.
9. Los trabajadores de base son los que no están incluidos en el precepto anterior y que, por ello, no podrán ser removidos de su plaza, cargo o empleo sin causa justificada. Los trabajadores de nuevo ingreso adquirirán la calidad de trabajadores de base después de los 6 meses consecutivos e ininterrumpidos, sin nota desfavorable en su expediente. Antes de este plazo, los jefes o directores de departamento de la entidad en la que presten sus servicios podrán remover a los trabajadores de nuevo ingreso sin expresión de causa y sin responsabilidad, como lo señala el artículo 6to. De esta Ley. Para el fiel cumplimiento del presente contrato se incluye el anexo 1 que contiene el tabulador de sueldos. Anexo 2 que incluye los nombres de las personas que integran las plazas que el H. Ayuntamiento reconoce como trabajadores de base, mismas que se mantendrán y podrán incrementarse de acuerdo a las necesidades del Municipio y la capacidad presupuestal de que se dispongan. Igualmente se concluye el anexo 3 que contiene escalafón de los miembros del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CATORCA, SONORA y el anexo 4 que contiene el escalafón y listado del personal administrativo sindicalizado.
10. No adquirirán la calidad de trabajadores de base los interinos, eventuales, temporales y los que sean contratados por obra o por tiempo determinado, aun cuando la prestación de servicios se prolongue por más de 6 meses y por varias ocasiones.
11. Los trabajadores prestan sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario legalmente autorizado para ello o por estar incluidos en la lista de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo. Tratándose de trabajadores de base de nueva contratación y/o sustitución será decidida por el funcionario a quien corresponda expedir el nombramiento oyendo a "EL SINDICATO"; y para efectos de aplicar el escalafón, en caso de desacuerdo, decidirá el Tribunal.

Urabe
Ferreira A. Domínguez
Enciso R.
García

Los Nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado.
- II. De acuerdo a la denominación del puesto o cargo que ocupa el trabajador, se precisaran sus funciones.
- III. Se determinara el carácter del nombramiento, es decir, si se expide por tiempo indefinido, por tiempo fijo, para la obra determinada o cualquier otra modalidad.
- IV. Duración de la jornada de trabajo, el salario y las demás prestaciones que se le otorguen, indicando la partida del presupuesto que afectaran.
- V. El lugar y la dependencia en la que debe prestar sus servicios.
- VI. El nombramiento surtirá efectos hasta que el interesado acredite, mediante certificado médico, que tiene buena salud física y mental para el correcto desempeño del puesto que se trate.

12. La aceptación del nombramiento obliga al trabajador a cumplir con los deberes que deba asumir, así como a todas aquellas consecuencias que sean conforme a la ley, a la costumbre y a la buena fe.

13. En ningún caso el cambio de titular de la dependencia o el cambio de otros funcionarios podrá afectar los derechos del trabajador de base y Sindicalizados que laboren en dicha dependencia, a su servicio o bajo sus órdenes.

Los derechos que otorgan la LEY y este contrato a los trabajadores son irrenunciables.

14. Para la jornada de trabajo se considera trabajo diurno, el comprendido entre las seis y veinte horas, el restante será trabajo nocturno.

15. La jornada de trabajo máxima diurna será de 8 (ocho) horas, nocturna será de 7 (siete) horas, mixta la que comprenda 3 (tres) horas de jornada nocturna y en caso de exceder de 3 (tres) horas y media será nocturna.

16. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" establecerán y modificaran de manera conjunta en su relación bilateral los horarios de entrada y salida de la

Francisco P. Ferrero A. Delma R. Juan Uribe

jornada de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio, con apego a lo estipulado en la cláusula 22 y 23 de este Contrato Colectivo y siempre tomando en cuenta al trabajador.

17. Cuando por circunstancias especiales se deban aumentar las horas de jornada máxima, este trabajo se pagara como tiempo extraordinario y no podrá exceder de 3 (tres) horas diarias ni de 3 (tres) veces consecutivas por semana, estas 9 (nueve) horas previstas por ley por semana se pagaran a razón de 100% (cien por ciento) adicional al valor de la hora ordinaria de trabajo. Si el trabajador recibe la orden de laborar más de 9 (nueve) horas excedentes se le pagaran a razón del 200% (doscientos por ciento) adicional al valor de 1 (una) hora ordinaria de trabajo. La determinación del tiempo extra quedara siempre a juicio del titular o responsable de la dependencia en donde el trabajador preste sus servicios, no pudiendo este último extender por sí mismo o exigir que se extienda la jornada del trabajo.

18. Tendrá aplicación, por cuanto se refiere a la reglamentación de la jornada de trabajo, lo ordenado en el artículo 24 de la Ley. De aquí se infiere que cuando se requiera de los servicios de un trabajador, más allá de su jornada legal, el titular o responsable de la dependencia le entregara un comprobante por escrito firmado por el jefe de la dependencia. Si no cumple este requisito el trabajador podrá negarse a trabajar, después de su jornada legal.

19. Por cada 5 (cinco) días de trabajo, el trabajador disfrutara de 2 (dos) días de descanso, con goce de sueldo, el cual no necesariamente deberá ser un día domingo. Podrá adecuarse la jornada diaria de trabajo de tal manera que el trabajador labore durante la semana, un máximo de 40 (cuarenta) horas, para disfrutar de dos días de descanso, con goce de sueldo.

a) En el área de servicios públicos y DIF como veladores, funeraria o velatorio, panteoneros y rastro municipal, el personal de estos puestos perteneciente a este sindicato trabajaran de lunes a sábado.

b) Cuando el trabajador por razones del servicio labore el día domingo y descanse un día entre semana, a su salario del domingo se le agregara una prima adicional del 35% (treinta y cinco por ciento).

20. Las mujeres disfrutaran goce de salario íntegro de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción y otros dos

meses después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Lo anterior se aplicara siempre y cuando el embarazo ocurra seis meses después de la fecha de que ingreso al trabajo.

Para el descanso prenatal será necesario que la interesada entregue a su superior inmediato, el diagnóstico del ginecólogo que la atiende. Si existe error en el cálculo y el alumbramiento acontece después de 30 días del descanso prenatal, la diferencia no podrá desconectarse de los 60 (sesenta) días de descanso posteriores al alumbramiento. De igual manera, si el alumbramiento sobreviene antes de los 30 (treinta) días de descanso prenatal los días faltantes no se podrán agregar a los 60 (sesenta) días de descanso posteriores al parto.

21. Las madres durante la lactancia tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su(s) hijo(s), sean biológicos o por adopción, por todo el tiempo que dure la lactancia.

Los servidores públicos sindicalizados varones, disfrutaran de un periodo de 1 (una) semana de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, que permita al trabajador su condición de padre, involucrarse de manera conjunta y equilibrada con la madre y fortalecer con ello los lazos familiares.

22. Serán días de descanso obligatorio, con goce de sueldo íntegro los siguientes: 1ro. y 27 de Enero, 5 y 24 de Febrero, 21 de Marzo, 6 de Abril, 1ro. y 5 de Mayo, 17 de Julio, 15 y 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 2 y 20 de Noviembre, 25 y 31 de Diciembre, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo de la semana santa o mayor de cada año. El día 1ro. de Febrero será considerado como descanso obligatorio al servidor sindicalizado, pero podrá cambiarse por acuerdo de "LAS PARTES" ese día de asueto por otro día convenido. En el caso de la trabajadora que sea Mamá se otorgara como descanso con goce de sueldo íntegro el día 10 de Mayo.

23. Los trabajadores que tengan más de 6 (seis) meses consecutivos de servicio, disfrutaran de un periodo vacacional de 10 (diez) días hábiles por semestre con goce de salario, pudiendo acordarse por requerimiento de "EL AYUNTAMIENTO" se otorguen los 20 (veinte) días hábiles anuales. El periodo vacacional será obligatorio para el trabajador y únicamente por contrato expreso de las partes podrá el trabajador laborar el periodo vacacional con el pago correspondiente.

24. El titular de cada dependencia o departamento donde el trabajador preste sus servicios, formulara el calendario de vacaciones de conformidad a lo establecido en la cláusula 58 de este contrato, y podrá disponer de las vacaciones que se otorguen por grupos de trabajadores o en forma individual, en una sola o en fechas escalonadas, según las necesidades del servicio, procurando "EL AYUNTAMIENTO" que el periodo vacacional se otorgue siempre en la misma fecha y sea inamovible.

Además se remitirán las listas de vacaciones a tesorería municipal, para que le sea adelantado el pago de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda programarse y disfrute de ellas.

25. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" convienen que el periodo vacacional de los trabajadores será de la siguiente forma: de 1 (uno) a 9 (nueve) años de antigüedad disfrutaran de un periodo de 20 (veinte) días anuales, de 10 (diez) a 19 (diecinueve) años de antigüedad disfrutaran de 27 (veintisiete) días anuales y de 20 (veinte) a 30 (treinta) años de antigüedad disfrutaran de un periodo vacacional de 32 (treinta) días anuales con goce de salario íntegro.

26. El trabajador que tenga derecho a vacaciones disfrutara también de una prima vacacional de 55% sobre sueldo presupuestal.

27. Durante los dos periodos de vacaciones anuales, las entidades públicas dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizara de preferencia los servicios de los trabajadores que no tuvieron derecho de vacaciones.

28. Los trabajadores que hubieran permanecido de guardia y que tengan derecho a vacaciones, disfrutaran a su vez de un periodo de vacaciones de 10 (diez) días cada semestre, que contarán de la fecha en que se haga entrega de las oficinas que hubieren estado a su cuidado.

29. El derecho de disfrutar las vacaciones es irrenunciable e intransferible, quien no haga uso de ellas durante los periodos que señala esta Ley; no podrá invocar este derecho posteriormente, ni exigir compensación económica.

30. Se exceptúa el caso a lo estipulado en la cláusula anterior cuando por orden expresa del titular de la entidad, dependencia, departamento o superior jerárquico, el empleado sea requerido por escrito, para prestar sus servicios

durante los periodos de vacaciones. En este caso, el periodo de vacaciones se compensara con el número de días que el empleado haya trabajado de sus vacaciones.

a) En caso de que el trabajador por orden del titular o dependencia del departamento no pueda hacer uso de sus vacaciones por motivos laborales, se le pagara lo correspondiente a sus vacaciones y prima vacacional en la fecha que le tocaba gozar de sus vacaciones, o cuando el trabajador lo requiera.

31. Los trabajadores tendrán la obligación de participar en las actividades conmemorativas de actos relevantes de la historia y de la vida nacional, estatal o municipal, que organicen los titulares del departamento en que presten sus servicios. El tiempo que empleen en estas actividades les será compensado en su jornada legal.

32. El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por virtud del nombramiento expedido a su favor y en razón de los servicios prestados, obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a incrementar anualmente el sueldo que le corresponda a cada trabajador en las diferentes categorías, niveles o especialidades debiendo aplicar el 1% (uno por ciento) más, al aumento o proporción de incremento salarial que haya acordado el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora "SUTSPES" con el Gobierno del Estado.

33. El pago del salario se verificara cada semana o cada quincena en el lugar donde se preste el trabajo y se hará precisamente en moneda de curso legal, en cheque, o depósito bancario a tarjeta de nómina.

34. Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos siguientes:

I.- Por deudas contraídas con el propio Ayuntamiento, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

II.- Para el pago de impuestos sobre remuneraciones, el salario mínimo está exento de pago de impuestos.

juan cribe
Fouze A. Benito
Efrain Enrique P.

III.- Descuentos ordenados por autoridad judicial, para cubrir alimentos exigidos al trabajador.

IV.- Para pagar deducciones sindicales, siempre y cuando que el trabajador manifieste previamente su conformidad por escrito.

V.- Descuentos para el pago de las cuotas del IMSS, del ISSSTESON del 10% del sueldo, compensación y/o complementos salariales únicamente.

VI.- Descuentos por falta injustificada o por retardo, por cada 3 retardos mayores de 15 minutos en 3 días, se considerara una falta injustificada. Igualmente se considerara retardo aquel que se extiende más de 30 minutos de la hora de entrada en cualquier día laborable y contara como falta injustificada. Los descuentos se justificaran a lo previsto por la última parte del Artículo 33 de la Ley.

35. Cuando el salario se pague por unidad de obra, el salario diario será el que resulte de dividir el ingreso total del último mes, entre 30 días.

36. Queda prohibida y es nula la cesión de salario a favor de terceras personas.

37. Son obligaciones de los Titulares de la Entidad, dependencia, departamento o superior jerárquico sujetos a este contrato.

I. Preferir en igualdad de circunstancias y de acuerdo con dictamen de escalafón, a los trabajadores sindicalizados, respecto de los que no lo fueren. Sin embargo, en ningún caso se dará tratamiento preferencial a trabajadores sindicalizados de manera selectiva o con favoritismo a fin de respetar el derecho de escalafón de cada trabajador sindicalizado, apegándose a lo acordado en este contrato.

II. Reinstalar a los trabajadores o pagar las indemnizaciones por separación injustificada y pagar los salarios caídos en los términos que señala el laudo definitivo del Tribunal de Justicia Administrativa que conozca el conflicto.

III. Proporcionar a los trabajadores medios necesarios para la ejecución de su trabajo.

Juan Uribe
A. Benavente
Feuere
Enciso P.
C. Freixin

IV. Pagar las aportaciones que corresponde a "EL AYUNTAMIENTO" cubrir y enterar a las instituciones de seguridad social a las que estén afiliados los trabajadores, en los términos del contrato de incorporación respectivo.

V. Pagar servicio médico, hospitalario y medicamentos al trabajador que se accidente o sufra enfermedad profesional, si por cualquier causa no fue inscrito en el Instituto de Seguridad Social que deba asumir estas responsabilidades. Pagar o proporcionar el medicamento que la Seguridad Social con la que cuente el trabajador no cubra por no estar contemplado en el cuadro básico o no tenga en existencia la institución prestadora del servicio, debiendo realizar "El Ayuntamiento" las gestiones necesarias para solventar las necesidades médicas del trabajador.

VI. Por el contrario, "El Ayuntamiento" queda relevado de cualquier responsabilidad por enfermedad, accidente o muerte del trabajador, si acredita que fue oportunamente inscrito en el instituto de Seguridad Social que deba asumir la misma, conforme al contrato de incorporación, esas obligaciones frente a los familiares del trabajador enfermo, accidentado o muerto.

VII. Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene para prevenir enfermedades y accidentes, a que estén obligados los patrones en general, conforme a la Leyes en la materia.

VIII. El Secretario General del Sindicato gozara de licencia con goce de sueldo durante todo el tiempo que dure su representación sindical y no deberá ejercer ninguna otra actividad distinta a la que se encuentra comisionado y será computada como tiempo efectivo de servicios.

IX. El Secretario General podrá contar con trabajadores con permisos especiales, con goce de sueldo que deban acompañarle a alguna comisión Sindical, pero nunca serán más de tres, a menos que la necesidad obligue a mayor numero; necesidad que deberá comprobarse ante el C. Presidente Municipal o a quien este designe para su aprobación.

X. Estos permisos se solicitaran por escrito y cuando menos tres días de anticipación, directamente ante el jefe de la dependencia donde trabaja el o los trabajadores comisionados.

Enríque P. Ponce A. Benítez P. Juan Uribe

XI. Hacer las retenciones vía nomina en el apartado de las deducciones de los salarios de los trabajadores sindicalizados por concepto de cuotas sindicales, que "EL SINDICATO" informara a "EL AYUNTAMIENTO", por escrito, el nombre de los trabajadores a quienes deberá de hacer la retención vía nomina quincenal o semanal a partir del día siguiente a la fecha del aviso.

XII. Las cuotas sindicales retenidas por "El Ayuntamiento" se le entregaran a "EL SINDICATO" sin demora alguna cada quincena o cada semana según la forma de pago, a su Secretaría de Finanzas del SUTSMCS que deberá firmar recibo circunstanciado.

38. Son obligaciones de los trabajadores.

I.- Cumplir con la Constitución de la República, con la Constitución del Estado de Sonora y con las leyes que de ella emanen, así como cuidar dentro de su competencia, que las demás personas las cumplan.

II.- Desempeñar el trabajo contratado con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones recibidas de su superior jerárquico, sin que para dicho cumplimiento recurra el trabajador a la aprobación de la representación sindical, salvo cuando considere afectados sus derechos y se ordenen tareas diferentes a su puesto de base.

III.- Asistir con puntualidad a sus labores, cumpliendo con el horario fijado en cada departamento o dependencia, según las necesidades del servicio. Tres retardos de quince minutos, harán una falta injustificada sin goce de sueldo.

IV.- Colaborar con entusiasmo y dedicación, dentro del área de trabajo, para que se ejecuten puntualmente los programas de gobierno en beneficio de la colectividad, observando en todos sus actos, absoluta lealtad.

V.- Guardar respeto y consideración a sus jefes, iguales y subordinados y tener para el público atención, consideración y respeto, dándole todas las facilidades que sean compatibles con las disposiciones dictadas para el despacho de los asuntos o la prestación de los servicios.

VI.- No hacer propaganda de ninguna especie dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VII.- Guardar estricta reserva y discreción respecto a todos aquellos asuntos de que conozca el trabajador de parte del servicio.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento para elevar la preparación y eficiencia del trabajador.

IX.- Acreditar buena salud, mediante certificado médico al ingresar al servicio y sujetarse a los exámenes médicos, cada vez que sea requerido por razones de profilaxis familiar y social. El trabajador en todo momento deberá respetar el área de trabajo y se abstendrá de consumir bebidas embriagantes o drogas en el mismo interior de su área asignada, o en el tiempo laborable para el que está contratado.

El incumplimiento de la obligación V y VII debidamente comprobada, dará motivo para despedir al trabajador sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO"-

Respecto a la inobservancia de las demás obligaciones se castigara discrecionalmente con suspensión del trabajo, hasta por tres días, sin goce de sueldo, hasta el extrañamiento por escrito que constituirá una nota desfavorable en el expediente del amonestado.

39. Las relaciones personales de trabajo de los sindicalizados, se suspenderán en los términos del Artículo 40 de la Ley, en cuanto les sea aplicable.

40. Las plazas temporales vacantes con motivo de una suspensión, en los términos de la cláusula anterior, serán cubiertas por trabajadores eventuales, temporales o interinos, proporcionados por "EL SINDICATO" y por todo el tiempo que dure la suspensión.

41. Si la vacante temporal se convierte en definitiva, el trabajador que este cubriendo esa plaza eventual o interina tendrá derecho a que se le extienda un nombramiento definitivo, siempre que no exista de acuerdo con la comisión de escalafón otro trabajador con mejor derecho, en cuyo caso se promoverá a ese trabajador y el eventual o interino entrara a ocupar el puesto que resulte vacante con el movimiento escalafonario.

42. La relación de trabajo terminara:

I. Por renuncia del trabajador, legítimamente aceptada.

II. Por conclusión del término señalado en el nombramiento o de la obra determinada para la que fue contratado el trabajador.

43. También será la causa para rescindir el contrato sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO"

Fernando A. Benavente P. Juan Uribe
Ernesto P.

- I. Por incurrir el trabajador en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, independientemente de la sanción que le corresponda si constituye un delito.
- II. Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aun cuando no sean consecutivas.
- III. Por destruir intencionalmente y con extrema imprudencia, falta de precaución o cuidado, equipos, instrumentos o bienes de cualquier naturaleza, destinados al trabajo o bien que sean producto del mismo tales como: obras de infraestructura urbana, pavimentos, postes, lámparas, semáforos, puentes, tuberías, o cualquier otro bien u objeto propiedad de "EL AYUNTAMIENTO".
- IV. Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- V. Por desobedecer sin justificación las órdenes recibidas de sus superiores, tratándose del trabajo contratado.
- VI. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica.
- VII. Por falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones relativas al trabajo, en la oficina o lugares de labores.
- VIII. Por prisión, resultado de una sentencia ejecutada, con motivos de un delito intencional.
- IX. Por solicitar o aceptar obsequios, recompensas o préstamos a las personas con quienes traten asuntos oficiales o como consecuencia de éstos.
- X. Por realizar gestiones propias o mediante interpósita persona, en favor de terceros en asuntos que competan a la dependencia en que preste sus servicios.
- XI. Por presentar constancias o documentos falsos para obtener el empleo u ocultar circunstancias que lo excluirían del servicio, o bien ejecutando actos ilícitos con ese objetivo.

44. Los trabajadores sindicalizados con mayor antigüedad, experiencia, mejor preparación y méritos en el servicio, serán preferidos para ascenderlos a puestos de mando, o responsabilidades dentro del departamento o área donde presten

Enrique A. Benavente Duarte Uribe
Efrén Sandoval R.

sus servicios, siempre que no se trate de los puestos señalados en la cláusula octava.

45. Para calificar cuál de los trabajadores debe ser ascendido, se integrara una comisión de escalafón, formada por 3 (tres) funcionarios que designe el Presidente Municipal y 3 (tres) trabajadores que nombre el Sindicato. Las decisiones de la Comisión serán inapelables.
46. Cuando un trabajador, por razones del servicio o por causa de fuerza mayor, sea cambiado temporalmente a un puesto de inferior categoría, devengara el sueldo y las prestaciones de su puesto de base. Esta transferencia no podrá exceder de 30 (treinta) días previo acuerdo con "EL SINDICATO".
47. Cuando el trabajador sea comisionado temporalmente a un puesto de mayor responsabilidad, devengara el salario y prestaciones de esa plaza, si la transferencia se mantiene por más de 30 (treinta) días y su trabajo es satisfactorio adquirirá automáticamente derecho a ocupar definitivamente ese nuevo puesto.
48. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a dar un salario mínimo diario a la federación, para sufragar gastos administrativos, en la circunstancia de que en el momento que se pacte esta prestación, el Ayuntamiento se obliga a mandarlo directamente al Secretario General de la Federación "FSTSAIMS" por giro de pago bancario o depósito en cuenta, cuyo número será proporcionado por la federación con oportunidad. Este pago será actualizado con los incrementos al salario mínimo que se decreten anualmente.
49. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar a los trabajadores sindicalizados un aumento del 8% (ocho por ciento) a los que hayan cumplido 5 años de servicio sobre el salario que disfrute, y el 15% (quince por ciento) a los que hayan cumplido 10 años de servicio sobre el salario que disfrute, el 20% (veinte por ciento) a los que hayan cumplido 15 años de servicio sobre el salario que disfrute, el 25% (veinticinco por ciento) a los que hayan cumplido 20 años de servicio sobre el salario que disfrute y el 30% (treinta por ciento) a los que hayan cumplido 25 años de servicio sobre el salario que disfrute. Estos incrementos serán considerados como quinquenio y será complemento del salario.

- a) "El Sindicato" y "El Ayuntamiento" acuerdan y hacen compromiso que los trabajadores que les falten 3 (tres) años para pensionarse o jubilarse se le incrementara un porcentaje adicional a su salario, para que así mismo, duren tres años cotizando el ISSSTESON o IMSS para una pensión o

Revista A. Benito R. Juan Uribe
C. Uribe
C. Uribe

jubilación digna en el entendido que el porcentaje variara de acuerdo al sueldo de cada trabajador.

- b) El porcentaje de aumento a su salario se hará en el momento que el trabajador solicite que ya se quiere pensionar o jubilar y se acordara entre representante de "El Sindicato", representante de "El Ayuntamiento" y trabajador la cantidad que se aumentara al salario.

50. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a contratar trabajadores propuestos por "EL SINDICATO" para puestos vacantes y puestos de nueva creación; así mismo en el término de 72 horas "EL AYUNTAMIENTO" solicitara a "EL SINDICATO" el personal requerido y este a su vez tendrá un plazo de 72 horas para cubrir dicho personal; "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de establecer un término de prueba para los trabajadores propuestos que será desde 7 a 30 días hábiles a juicio del titular. Durante este periodo se observara el desempeño del trabajador, en caso de que este no reuniera los requisitos de habilidades necesarias a juicio del titular de la dependencia podrá solicitar a "EL SINDICATO" que se le separe sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO" y en ese caso deberá proponer a otro trabajador para que inicie el periodo de prueba.

En caso de no proporcionar "EL SINDICATO" el personal solicitado a más tardar en 72 horas, "EL AYUNTAMIENTO" podrá contratar trabajadores para las vacantes respectivas. "EL SINDICATO" se compromete a dar ingreso a estos trabajadores a las plazas correspondientes en el tabulador, mismas que se detallan en el anexo adjunto al presente contrato. Para tal efecto "EL SINDICATO" constituirá la bolsa de trabajo; "EL AYUNTAMIENTO" se reserva la contratación de los empleados de confianza.

51. "EL AYUNTAMIENTO" con el afán y consciente de que la superación de los individuos abre el camino a un mejor entendimiento y desarrollo del mismo, buscando el logro de los mencionados objetivos, conviene con "EL SINDICATO" en el presente documento en otorgar, según acuerdo de Cabildo Numero 170, contenido en el Acta No. 28, de fecha 11 de Octubre de 1984, a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Caborca, Sonora, previa entrega de la concesión correspondiente, para realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones del material recuperable o reciclable que se deposita en los rellenos sanitarios, vertederos o basureros.

Es requisito indispensable que los recursos económicos producto de dicha explotación se apliquen al beneficio colectivo de los agremiados de "EL

SINDICATO", para edificación de sus oficinas, salón de actos, áreas recreativas y otros.

"EL SINDICATO" podrá a su vez arrendar por periodos determinados en contratos que al efecto se celebre, la concesión de que es objeto esta cláusula.

52. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar a sus trabajadores 62 días de aguinaldos, mismos que se cubrirán la primera quincena de Diciembre.

53. "EL AYUNTAMIENTO" conviene que en caso de fallecimiento del trabajador, su esposa, hijos, padres, y hermanos, se le otorgara gratuitamente todos los servicios funerarios incluyendo terreno y gaveta en el Panteón Municipal, sin costo alguno para el trabajador.

a) Se concederá permiso de seis días con goce de sueldo al trabajador cuando los familiares fallecidos se encuentren fuera de la ciudad y cuatro días a los que residan dentro de la ciudad de Caborca.

b) Se concederá permiso con goce de sueldo en caso del fallecimiento de algún familiar del conyugue del trabajador así mismo se proporcionara el ataúd.

c) "El Ayuntamiento" otorgara el servicio funerario completo incluyendo terreno y gaveta en el Panteón Municipal sin costo a jubilados o pensionados del Ayuntamiento que fueron sindicalizados, así como a sus cónyuges el día de su fallecimiento.

54. "EL AYUNTAMIENTO" otorgara un Seguro de Vida al Trabajador por \$150.000.00 (SON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural, por invalidez y riesgos de trabajo y los montos por muerte accidental, y por colectiva, serán los que establezca la póliza contratada; la presente cláusula entrara en vigor al vencimiento de la póliza actualmente vigente. Cuando por causas ajenas al trabajador o por omisión de los responsables de contratar y mantener vigente y correctamente la póliza de seguro de vida al trabajador esta no pueda ser efectivamente cobrada por los beneficiarios será "El Ayuntamiento" quien asuma el pago de la misma.

55. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a dotar a los trabajadores sindicalizados de dos uniformes al año a cada trabajador, sin costo alguno para el trabajador. En cuanto a la entrega de uniformes de trabajo y calzado se hará uno, el día 1ro. de abril y el segundo el día 1ro. de octubre de cada año.

a) El uniforme constara de un par de zapatos ergonómicos, sin casquillo y dieléctrico y a quienes comprueben requerirlos mediante prescripción médica emitida por el ISSSTESON o IMSS, sustituir el zapato ergonómico por zapato especial requerido, 1(una) gorra, 2(dos) Camisas y 2(dos) pantalones de mezclilla o dickies de trabajo, y 1 (una) chamarra que se otorgara conjuntamente con el segundo uniforme que le corresponde su entrega el día 1ro. de Octubre; al personal secretarial, de guarderías y personal de la Unidad Básica de Rehabilitación, este será apropiado a sus labores; al personal que integra el Comité Ejecutivo de "El Sindicato" se le dotara de una camisa extra.

b) En todos los casos el uso del uniforme será obligatorio para los trabajadores.

56. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a seguir cubriendo al trabajador sindicalizado el salario mínimo vigente establecido para esta zona económica, por el Gobierno del Estado.

57. "El Ayuntamiento" se compromete a proporcionar los servicios de transporte necesarios para asistir a los eventos deportivos del trabajador Sindicalizado, así mismo se compromete a proporcionar los uniformes y artículos deportivos que se requieran, por lo menos "El Ayuntamiento tendrá destinada la cantidad de \$25,000.00 (Son veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) anuales, para apoyar el deporte de los sindicalizados que se entregaran cada 1ro. de Abril; así mismo se compromete a realizar gestiones para impulsar a los hijos de sindicalizados que sobresalgan en cualquier disciplina deportiva.

58. "EL SINDICATO" elaborara un rol de vacaciones cada inicio del primer y segundo semestre, el cual se le entregara en tiempo y forma a "EL AYUNTAMIENTO", para que este mismo entregue al trabajador su cheque como pago adelantado de sus vacaciones junto con el oficio que autoriza la fecha de inicio y el periodo de vacaciones.

59. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar con el ISSSTESON o IMSS el derecho de pensión y jubilación a sus trabajadores, se les pagara también sus vacaciones y aguinaldos proporcionales del año de la pensión o jubilación, así mismo se les pagara el equivalente a 125 días de sueldo actualizado por concepto de gratificación por sus años de servicios.

60. "EL AYUNTAMIENTO" se Compromete previo acuerdo de Cabildo, a hacer estudios necesarios para crear una ruta o las que sean necesarias para el traslado de sus trabajadores a los centros de trabajo, esto es con unidades propiedad del Ayuntamiento y el Sindicato se compromete a presentar un plano de la ruta adecuada.

61. "LAS PARTES" convienen en aplicar el Artículo 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, Ley Numero 40, que en su espíritu fundamental señala la pérdida de derechos sindicales; por conducta negativa y falta de solidaridad a la organización sindical; por ello las conquistas plasmadas en el presente Contrato Colectivo de trabajo las disfrutaran única y exclusivamente los trabajadores miembros del Sindicato con sus derechos vigentes, para tal efecto anexamos a este, relación de trabajadores sindicalizados hasta el momento.

Asimismo queda convenido que "EL SINDICATO", hará saber por escrito, altas de nuevo ingreso de trabajadores al Sindicato, para que estos se incorporen al goce de prestaciones de las conquistas sindicales, resultando estas de la lucha constante para el mejoramiento de la clase trabajadora.

62. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar una vez al año la dotación de útiles escolares consistentes en 5(cinco) cuadernos o 5 (cinco) libretas, 5 (cinco) lápices, 5 (cinco) plumas, 1 (un) juego geométrico para cada hijo y dependientes económicamente del trabajador sindicalizado, que asistan en las escuelas primarias, secundarias, estudios superiores, y de requerirse más útiles para casos en particular, se hará un estudio socioeconómico en conjunto de los casos que "El Sindicato" proponga, para que "El Ayuntamiento" gestione apoyos especiales para útiles por segunda vez en el año lectivo de que se trate.

a) "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar una dotación de mochilas a los hijos de los trabajadores sindicalizados que estén cursando el cuarto, quinto, y sexto grado de primaria, "EL SINDICATO" se compromete a entregarlas.

b) "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar una dotación de colores a los hijos de los trabajadores sindicalizados que estén cursando primero y segundo de primaria, "EL SINDICATO" se compromete a entregarlas.

63. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a pagar el 85% (ochenta y cinco por ciento) adicional de lo que gane el trabajador que desempeña el puesto de Secretario General, el 30% (treinta por ciento) al que desempeñe el puesto de Secretaria de Trabajo y Conflictos, y el 15% (quince por ciento) al que desempeñe el puesto de Secretaria de Previsión Social así mismo se obliga a pagar las vacaciones correspondiente en dos periodos al año y el aguinaldo anual aplicando esta cláusula para el pago de las mismas durante el tiempo que duren en su representación sindical, así mismo otorgara 100 litros de gasolina a la semana para uso y consumo de "El Sindicato" y 20 litros de gasolina para quien ejerza el cargo de Secretario de Previsión Social a fin de realizar las gestiones inherentes a su encargo sindical.

64. La semana laboral será de 40 horas, distribuida en 5 días de trabajo con pago de 56 horas, "EL SINDICATO" convendrá con los titulares o jefes de cada departamento, los turnos convenientes para hacer eficiente el servicio.

65. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar gratuitamente anteojos a los trabajadores sindicalizados que lo llegaran a requerir, siempre y cuando el ISSSTESON o IMSS no los cubra y serán por prescripción médica, hasta por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos m.n.) anuales.

66. "EL AYUNTAMIENTO" acepta que los trabajadores de planta tienen derecho a una gratificación adicional por retiro de conformidad con las normas siguientes:

a).- De 5 a 9 años de antigüedad en el servicio se les pagara lo correspondiente a 115 días de salario total, que este vigente en el momento de su retiro voluntario.

b).- De 10 a 14 años de antigüedad en el empleo, se le pagara lo correspondiente a 165 días de salario total, de acuerdo al que esté vigente en el momento de su retiro.

c).- De 15 a 24 años de servicio efectivo en adelante, se le pagaran 35 días de salario por cada año de servicio.

d).- De 25 años de servicio efectivo en adelante se le pagaran el equivalente de 40 días de salario por cada año de servicio.

En el entendido de que dicha prima de antigüedad se les pagara a los trabajadores que se separen de manera voluntaria o bien en caso de separación por despido, asimismo se aplicara a los trabajadores que se jubilen o se pensionen siempre y cuando estos últimos hayan cumplido por lo menos 15 años de servicio.

67. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar a todos los trabajadores sindicalizados el día 31 de los meses que tenga el calendario incluido este día, asimismo se pague la segunda quincena completa el día ultimo del mes de febrero de cada año.

68. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar los incrementos de salarios a los trabajadores sindicalizados en tiempo y proporción que lo determine el tabulador de sueldos del Gobierno del Estado, buscando siempre el que beneficie mayormente a los sindicalizados.

69. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar a "EL SINDICATO" hasta 1(un) año con 6 (seis) meses de salario mínimo en el año, para viáticos que se originen por miembros del sindicato en comisiones especiales fuera de la ciudad, asistencia a asambleas estatales y congresos nacionales e internacionales.

70. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar a "EL SINDICATO" una Secretaria de tiempo completo que realice los trabajos que requiera "EL SINDICATO", misma que será propuesta por Secretario(a) General.

71. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a hacer las gestiones necesarias donde corresponda, para incorporar a todos los trabajadores del Sindicato a ser sujetos de crédito FONACOT.

72. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar un vehículo al servicio del Sindicato, siempre que las condiciones presupuestales y de equipamiento lo permitan, y a la vez dentro de las posibilidades auxiliar en la reparación y mantenimiento del mismo.

73. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar la licencia gratuitamente a todo aquel trabajador sindicalizado que sea chofer, operador de maquinaria y que utilice vehículo para realizar los trabajos que el Ayuntamiento requiera. ---

74. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar la cantidad que se origine por el certificado médico que necesiten aquellos compañeros sindicalizados de más de 6 meses de antigüedad laboral, para la tramitación de credenciales como derechohabientes del ISSSTESON-O IMSS.

75. "EL AYUNTAMIENTO" reconoce las plazas que serán del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Caborca, Sonora, mismas que se ocuparan de conformidad con los requerimientos del servicio público que "EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar a la ciudadanía, así mismo se presupuestaran cada año las plazas de nueva creación que se dispongan en cada año de ejercicio. La plantilla de personal sindicalizado y su asignación por departamentos o áreas se acordara bilateralmente entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO", para tal efecto se anexara a este contrato la relación de nombres y puestos que ocuparan cada año los trabajadores sindicalizados.

76. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar a sus trabajadores un permiso único sin goce de sueldo, hasta 90 días una vez al año, para atender asuntos familiares o particulares.

Cuando se trate de permisos eventuales para acompañar a familiares a tratamiento médico fuera de la ciudad, estos serán hasta por 6 días, y no podrán ejercerse más de 4 veces en el año, acreditando debidamente la necesidad, mediante comprobante médico, que deberá adjuntarse a la solicitud. Y de que dichos días no surtirán efectos en contra de su trabajo en la parte proporcional al tiempo efectivo trabajado para el pago de aguinaldos y vacaciones.

En ambos casos, los permisos referidos deberán solicitarse por escrito al titular de la dependencia, directamente por el interesado o por conducto de "EL SINDICATO", con 15 días de anticipación a la fecha requerida del permiso, salvo en casos de urgencia, el trabajador tendrá la obligación de dar aviso telefónico el mismo día, o a más tardar el siguiente día del hecho. Al concluir el permiso se reincorporará a su puesto el (a) trabajador (a) previo aviso de 24 horas bajo el mismo procedimiento ante el titular de la dependencia.

Cuando se requiera contratar a personal que sustituya al trabajador que goza de permiso de 90 días, la persona que sustituya al trabajador será contratado por "EL AYUNTAMIENTO" por el tiempo determinado sin derecho a sindicalizarse.

77. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga de acuerdo a sus posibilidades económicas y en un plazo razonable, no superior a un año, a instalar un comedor adecuado para que el trabajador tome sus alimentos y un botiquín con los medicamentos y materiales de curación indispensables, en la cuadra y corralón municipal para proporcionar los primeros auxilios, así como adiestrar al personal necesario para que presten sus servicios en casos de emergencia, asimismo a la rehabilitación y mantenimiento en condiciones higiénicas de los servicios sanitarios.

78. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a extender nombramientos a los trabajadores de nuevo ingreso y a los que han sido promovidos a otras categorías, de la misma manera a proceder a la elaboración de las hojas de servicio, donde se consigne la fecha de ingreso, expidiéndose cuando así lo solicite, la constancia de antigüedad, ya que estos documentos son lo jurídico que clarifican la situación laboral.

79. Cuando "EL AYUNTAMIENTO" requiera a uno o más trabajadores para prestar servicios fuera del lugar en que normalmente labora, ya sea de la ciudad a los poblados dentro del municipio o viceversa deberá proporcionar los medios de traslado y gastos de alimentación suficientes para el desarrollo de la labor asignada y en base al monto que establezca el tabulador de viáticos del H.

Ayuntamiento. El tiempo ocupado en el viaje redondo se computara dentro de la jornada de trabajo.

80. En los casos de la cláusula anterior, cuando alguno de los trabajadores no puede regresar a su domicilio por falta de transporte, "EL AYUNTAMIENTO" también responderá por los gastos originados por alojamiento y alimentación.

81. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar los daños por accidente de trabajo, cuando se compruebe que el trabajador, o el chofer en su caso, no andaba bajo los efectos de ninguna droga o alcohol.

82. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a dotar con una Canasta Básica gratuitamente de forma bimestral y en especie o el equivalente del costo de cada producto en una tarjeta Ley, tarjeta Aurrera o supermercado de la ciudad, a cada trabajador sindicalizado, mismas que la dirigencia sindical distribuirá conforme lo acuerde la asamblea, que contenga: 1 cartera de huevo fresco, 2 kilogramos de azúcar; 1 kilogramo de arroz; 2 kilogramos de frijol pinto; 2 latas de 378 ml. de leche condensada; 2 litros de leche tetra-pak; 8 bolsas de sopa en pasta; 750 gramos de avena; cereal de 450 gramos; 1 chocolate en polvo de 400 gramos; 2 latas de atún de 170 gramos; 2 latas de puré de tomate de 220 gramos; 1 litro de aceite; 1 frasco de café de 100 gramos; 1 paquete con 4 rollos de papel sanitario, 1 kilo de jabón de polvo y 1 litro de cloro.

83. "EL AYUNTAMIENTO" consciente de que sus trabajadores organizados en el Sindicato requieren de contar con un salón de actos, oficinas y áreas recreativas para los hijos de los trabajadores, se compromete a apoyar la ampliación, rehabilitación y mantenimiento de estas instalaciones dentro del terreno que al efecto ya recibieron en donación por parte del Ayuntamiento.

Los apoyos referidos consistirán en materiales o utilización del equipo de construcción del Ayuntamiento. Para el ejercicio de esta prestación deberá considerarse que los apoyos referidos se harán de manera programada y en forma tal que no afecte la prestación de los servicios que el Ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

84. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" de común acuerdo, diseñaran un programa que tenga como propósito recompensar, estimular o incentivar a los trabajadores sindicalizados, otorgándoles premios económicos y materiales para aquellos que se distingan por su alta colaboración en el trabajo, disciplina, puntualidad, eficiencia y compañerismo. Este programa se aplicara en el día del festejo señalado por el sindicato, obligándose y comprometiéndose "El Ayuntamiento" a cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los festejos y

21

- Joan

Feodor A. Asenbrenner D.

2000

89. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" convienen en que al jubilarse un trabajador sindicalizado seguirán vigentes sus derechos y prestaciones plasmadas en el presente contrato laboral hasta un año después de su jubilación, excluyéndose de este término la cláusula 53 inciso C). Lo anterior se aplicara a aquellas prestaciones que el Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON" o "IMSS" no proporcione dentro del régimen de cobertura convenido con dicho Instituto.

90. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar gestiones ante la Cámara Nacional de Comercio de Caborca a fin de que si se aprueba por estos, se otorgue a los trabajadores sindicalizados una tarjeta de descuento que les permita obtener una bonificación hasta en un promedio del 10% sobre artículos básicos o en los demás artículos.

91. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete, que para ayudar al presupuesto familiar del trabajador se les descontara el 50% del pago que hacen por contrato de derecho a la ruptura de la calle para la zanja de introducción del tubo de drenaje y el costo del contrato, así como por concepto del pago del contrato para la toma de agua.

Requisito indispensable será que el trabajador acredite a satisfacción del Ayuntamiento que es dueño del lote en que se instalaran los servicios.

92. "EL AYUNTAMIENTO" pagará como pensión a la viuda, esposa del trabajador fallecido el 50% del sueldo que correspondería a aquel, hasta que los hijos que se encuentren estudiando cumplan la mayoría de edad. Para ello es necesario acreditar la calidad de estudiante del menor mediante constancia anual. Esto último se aplicara solo en aquellos casos en los que por situaciones particulares el trabajador no hubiere sido aceptado para la cobertura dentro del régimen convenido con el Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON" o "IMSS".

93. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar apoyo para la adquisición para la adquisición de aparatos ortopédicos que requieran los trabajadores sindicalizados, así como esposa e hijos, siempre y cuando sean por prescripción médica. Lo anterior se aplicara únicamente a aquellos casos que no alcancen la cobertura dentro del régimen convenido con el Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON" o "IMSS".

94. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a que los trabajadores sindicalizados que por su edad y condición de salud, que no les permita trabajar, conforme dictamen médico se les tenga por considerado en los siguientes casos:

a).- Haber cumplido 12 años de trabajo, presentar incapacidad médica para trabajar y haber cumplido 50 años de edad, pagándose su sueldo íntegro para que al cumplir los 15 años aportando al ISSSTESON o IMSS este lo pensione o jubile. En el entendido de que de esta forma el trabajador incapacitado recibe hasta 3 años de beneficio pre-jubilatorio.

b).- Haber cumplido 27 años de trabajo, presentar incapacidad médica para trabajar y haber cumplido 50 años de edad, pagándose su sueldo íntegro para que al cumplir los 30 años aportando al ISSSTESON o IMSS este lo jubile. En el entendido de que de esta forma el trabajador incapacitado reciba hasta 3 años de beneficio pre-jubilatorio.

95. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a que en caso de fallecimiento del trabajador que no hubiere alcanzado el régimen de pensión o jubilación del Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON" O "IMSS" a sostener vigentes los derechos de atención médica, medicinas y hospitalización en la institución del "ISSSTESON" O "IMSS" a la viuda e hijos menores de edad y a los mayores hasta los veintitrés años que comprueben estar realizando estudios profesionales.

A la muerte de la viuda que está percibiendo esta prestación se les trasladara la pensión a los hijos menores hasta su mayoría de edad, en el entendido de que dicha pensión se incrementara cuando se otorguen aumentos a los trabajadores en servicio activo, la tabla de percepciones sería conforme a la Ley 38 del "ISSSTESON" o la aplicables al "IMSS". Estas y otras prestaciones contenidas en el presente contrato que el Ayuntamiento este proporcionando a trabajadores que no alcanzaron por circunstancias particulares la cobertura en el Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON" o "IMSS", cesaran cuando desaparezcan las causas que originaron dichas prestaciones en particular.

96. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a dar capacitación y adiestramiento a los trabajadores que laboran en cualquiera de las plazas que rigen en el tabulador anexo, otorgándose para tal efecto dos horas de capacitación dentro del horario de trabajo cuando la capacitación sea para diverso empleo, en este propio Ayuntamiento y con empleados del mismo Sindicato, conviniéndose así mismo, que dicha capacitación y adiestramiento, quedara sujeta a la comisión mixta de escalafón y conforme a la antigüedad de los trabajadores y los derechos creados.

97. El Ayuntamiento y Sindicato convienen que anualmente proporcionara una relación para la obtención de placas para la bicicleta o triciclo al trabajador que

utilice este vehículo para el traslado a su centro de trabajo así mismo otorgar consideraciones económicas por infracciones a la Ley de Tránsito del Estado, en la misma forma a conceder revisados gratuitos para vehículos que usen los trabajadores para trasladarse a sus centros de trabajo.

98. La jornada de trabajo se apegara estrictamente a la costumbre, laborándose 40 hrs a la semana, comprendidas en dos turnos con los siguientes horarios: Primer turno de 5:00 horas a.m. a 13:00 horas p.m., segundo turno 13:00 horas p.m. a 21:00 horas p.m. en la dependencia de servicios públicos y el horario del área administrativas del Ayuntamiento y sus Paramunicipales será de 8:00 a.m. a las 15:30 hrs p.m. durante el periodo de verano, y de 8:00 hrs. A 15:30 hrs. en el horario de invierno, según el horario nacional, en la dependencia de obras públicas semanal el horario será de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. durante el periodo de verano y de 7:00 hrs. A 15:00 hrs. en el horario de invierno de lunes a viernes, según el horario nacional; excepto en las áreas de servicios públicos y DIF en los puestos de veladores, funeraria o velatorio, panteoneros y rastro municipal, que por las necesidades del trabajo laboran con su horario de costumbre de lunes a sábado también según el horario nacional. Los trabajadores que sean requeridos para trabajar en horas que no estén comprendidas se les pagara tiempo extra y si por necesidad del servicio se requiera implementar algún turno nocturno será compensado con el 15% de su salario en el entendido que se tendrá que hacer un arreglo entre "EL Ayuntamiento", "EL Sindicato" y trabajadores a las leyes que rige el presente contrato.
99. El secretario de Trabajo y Conflictos y el Secretario de Previsión Social gozaran de licencia con goce de sueldo durante todo el tiempo que dure su representación sindical y no deberá ejercer ninguna otra actividad distinta a la que se encuentre comisionado.
100. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar arena o grava para que sean repartidos a los trabajadores sindicalizados que acrediten fehacientemente estar construyendo su vivienda para la utilización exclusiva en la vivienda del trabajador, en caso de que no se tenga existencia de estos materiales, se utilizara la maquinaria y equipo del Ayuntamiento un día siempre y cuando no sea dentro del horario de trabajo.
101. "EL AYUNTAMIENTO" queda comprometido a proporcionar los alimentos en caso que algún trabajador sea requerido para prestar sus servicios después de su jornada de trabajo.

Juan Uribe
Florencia A. Domínguez
Efraim Enciso P.

102. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a solicitud expresa de "EL SINDICATO", a proporcionar los resultados del proceso aplicado de selección de personal, aplicado en el caso en que estén involucrados en este, hijos de trabajadores del H. Ayuntamiento miembros del sindicato.

103. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete en otorgarles préstamos personales al personal sindicalizado que no cuente con fondo de ahorro por causas justificables y de acuerdo a sus necesidades no siendo este mayor que su sueldo mensual, descontándose vía nomina en dos quincenas o cuatro semanas, según sea el caso.

104. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete en darle al trabajador que sea propietario de un lote (pagado), la titulación del mismo en pagos parciales, tomando en cuenta su sueldo para su descuento.

105. El Ayuntamiento se compromete en otorgar el servicio de guardería gratuito a los trabajadores sindicalizados, a los que actualmente ya gocen del servicio de guardería y al personal sindicalizado que quiera ingresar a sus hijos a la guardería, comprometiéndose los trabajadores a respetar el reglamento y disposiciones que rige a la guardería.

106. El Ayuntamiento no realizara el descuento del servicio médico en el pago de vacaciones al personal sindicalizado de las áreas de Servicios Públicos, Obras Publicas y D.I.F. Municipal semanales para así ayudar en la economía familiar al personal sindicalizado semanal.

107. En caso de que algún departamento o dependencia del H. Ayuntamiento se llegara a privatizar, "EL AYUNTAMIENTO" buscara que la empresa recontrate al personal de dicha dependencia, y en casos específicos los empleados que tengan más de 15 años de antigüedad o más de 40 años de edad. "EL AYUNTAMIENTO" buscara su reacomodo dentro del mismo Ayuntamiento.

108. "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Compras y Recursos Humanos gestionara el Trámite para la atención médico-hospitalaria y entrega de prótesis que llegara a necesitar el trabajador que sufra un accidente o una enfermedad a consecuencia de Riesgo de Trabajo. En todo momento "EL AYUNTAMIENTO" será garante de que se le otorgue esta prestación al trabajador.

109. "EL AYUNTAMIENTO" permitirá a "EL SINDICATO" fijar boletines, circulares, avisos, etc. en los lugares que éste tenga para su publicidad en los centros de trabajo, siempre y cuando no sean de carácter religioso o político.

110. Todo lo previsto en el presente contrato se resolverá conforme a la Ley número 40 del Servicio Civil, Ley 38 del ISSSTESON, Ley del Seguro Social, aplicando supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, la costumbre y buena fe. Este contrato entrara en vigor el día de su depósito ante las oficinas que corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y se harán tantas copias como sea necesario para que "ELSINDICATO" la divulgue a sus agremiados y entre los funcionarios de "EL AYUNTAMIENTO" cuyas áreas tengan personal sindicalizado para su escrito.

GENERALIDADES

*.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a cubrir las indemnizaciones y las prótesis de los trabajadores que lleguen a utilizar, derivado de un accidente de trabajo, del mismo modo, en el entendido que en materia de riesgos de trabajo y enfermedades profesionales las instituciones de seguridad social (ISSSTESON o Seguro Social) se subrogan a favor del empleador, en este caso, el Ayuntamiento se compromete a gestionar lo necesario, a efecto de que se cubra al trabajador las prestaciones derivadas del riesgo.

*.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar ante el Instituto de los trabajadores al servicio del Estado de Sonora (ISSSTESON) el convenio para la prestación de servicios médico y hospitalarios, a través de sus clínicas y hospitales subrogados, en la medida que más convenga al trabajador.

*.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar revisión de sueldos de trabajadores semanales y quincenales de Obras y Servicios Públicos, DIF Municipal y personal Administrativo, y así mismo, actualizar puestos y homologación de salarios a todo el personal que no se le ha modificado el salario en la plantilla laboral de nuestro Contrato Colectivo.

*.- El presente acuerdo de revisión al Contrato Colectivo de trabajo, modificara el clausulado que se ha mencionado, en la forma y términos propuesto, y su redacción y firma será el estatuto laboral que regirá las relaciones entre Ayuntamiento y Sindicato durante el periodo administrativo 2020-2021, para todos los efectos que haya lugar.

*.- A la firma de acta revisada se anexara la plantilla laboral actualizada, del personal sindicalizado.

*.- Los firmantes, se constituyen en una comisión mixta permanente para la revisión y cumplimiento de los acuerdos aquí firmados.

Urbibe
Juan
A. Benavente D.
Ferreira
P.
E. Ferrer

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se anexa a este contrato el tabulador de sueldos y categorías que comprenden a los trabajadores sindicalizados de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, DIF, personal Administrativo y demás personal sindicalizado de las dependencias y paramunicipales de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Las clausulas reformadas y los incrementos pactados tendrán efectos a partir del día 01 de Enero del 2021.

TERCERO.- El término que se utiliza en la nómina para aclarar el pago de becas y ayuda escolar, bono para ropa, riesgo laboral, ayuda para transporte y despensa familiar, así como lo estipulado en la cláusula 49 y demás rubros o conceptos de previsión social, compensaciones del trabajador será considerado como parte del salario de cada trabajador, en el entendido que se descontara de esos rubros antes mencionados el porcentaje de ISSSTESON e IMSS. También será considerado a favor del trabajador para el pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldos, e incapacidades, pensiones, jubilaciones, liquidación y antigüedad.

CUARTO.- Se anexa a este Contrato el Acuerdo entre el H. Ayuntamiento y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Caborca, Sonora; para el periodo 2020-2021, que fue firmado y aceptado por ambas partes el día en que se firme y aprobado en la Asamblea Ordinaria que celebrara este Sindicato; que tendrá efectos a partir del día 01 de Enero del 2021.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Heroica Caborca; Sonora, México, el día en que se firme y entrara en vigor el día 01 de Enero de 2021.

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE CABORCA

SECRETARIO GENERAL

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CABORCA
C. EFRAIN ENCISO PEINADO

Duan Uribe

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

FELIPE A. DE VILLANUEVA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

[Firma]
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

C. JUAN MANUEL URIBE SINOHUI

Felipe A. Berumen

C. FELIPE ANTONIO BERUMEN PEREZ

C. JOSE MARIA CASTANON SOTELO

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

PRESIDENTE MUNICIPAL

Librado Macias
C. LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

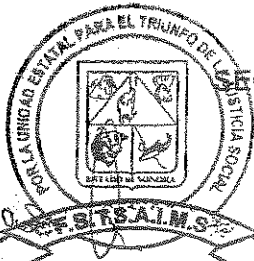
SINDICO PROCURADOR

C. LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES

C. MTRA. MARIA CONCEPCION MARTINEZ PALACIOS

POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
AYUNTAMIENTOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER MUNICIPAL
DE SONORA

SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Martin R. Rios
C. MARTIN RIGOBERTO RIOS QUINTERO

Pedro Martin Celaya
C. PEDRO MARTIN CELAYA RAMOS

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, FIRMADO CON FECHA EN QUE SE FIRME.